



RAD. No. 2019-00500

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante solicita el fenecimiento del litigio por Pago Total de la Obligación y las Costas Procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de agosto de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO BANCOOMEVA S.A.**, identificada con el NIT. 900.406.150-5, representada legalmente por Elkin de Arco Altamar, solicita la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación y las Costas Procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto; así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P., se dispondrá lo propio.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por Pago Total de la Obligación y las costas procesales de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántense las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada **YEISON JULIO GOMEZ HURTADO**, identificado con la C.C. No. 92.532.061, en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S en los establecimientos bancarios y corporaciones de ahorro BANCOLOMBIA S.A., OCCIDENTE S.A., AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCOOMEVA, JURISCOOP. Medida cautelar decretada en proveído del ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y noticiada mediante los Oficios No. 4420, 4421, 4422, 4423, 4424, 4425, 4426, 4427, 4428, y 4429 del quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-46711 de propiedad de la parte ejecutada **YEISON JULIO GOMEZ HURTADO**, identificado con la C.C. No. 92.532.061. Medida cautelar decretada en proveído del ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y noticiada mediante el Oficio No. 4430 del quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
- El embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del Proceso Ejecutivo Singular, cursante en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, hoy CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO, contra el demandado **YEISON JULIO GOMEZ HURTADO**, identificado con la C.C. No. 92.532.061, radicado bajo el **No. 2018-00276-00**. Medida cautelar decretada en proveído del cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y noticiado mediante el Oficio No. 0210 del dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO: Ordénese el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, hágase entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente constancias de rigor conforme al Artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678869461ee1fbe21eb2aeb6d3e5a2028fea94c05072606eca6173454ae4bee1**

Documento generado en 16/08/2023 02:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**